



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

INFORME PRELIMINAR

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:**
PS-14/2024

DENUNCIANTE:
PARTIDO DE REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL Y OTROS

DENUNCIADOS:
ERIK ISAAC MORALES ELVIRA Y
OTROS

**EXPEDIENTES
ADMINISTRATIVOS:**
IEEBC/UTCE/PES/01/2024,
IEEBC/UTCE/PES/02/2024
Y IEEBC/UTCE/PES/10/2024
ACUMULADOS

ASIGNACIÓN PRELIMINAR:
MAGISTRADA CAROLA
ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, seis de junio de dos mil veinticuatro.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME sobre la verificación preliminar** del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

PRIMERO. El cuatro de junio de dos mil veinticuatro¹, fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia de la suscrita, desahogado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, del Instituto Estatal Electoral de Baja

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.

California, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. En el presente asunto, se denuncia a:

- Erik Isaac Morales Elvira, como aspirante a la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California
- Macro Medios de Baja California, S.A. de C.V. (INFOBAJA)
- Luis Fernando Vázquez Bayod, representante legal de Macro Medios de Baja California, S.A. de C.V. (INFOBAJA)
- Arturo Aguirre González
- Autotransporte de Pasajeros Urbanos y Suburbanos Califa de Tijuana S.A. de C.V.
- Transportes de Baja California Azul y Blanco J. Magallanes S. A. de C. V.
- Andrés Manuel López Obrador
- Jorge Carlos Camarillo Govea, Administrador de las páginas Central de Noticias MX (antes Central de Medios MX) y Tijuana MEJOR
- Central de Noticias MX (antes Central de Medios MX)
- Julián Leyzaola Pérez
- Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Baja California" integrada por los partidos políticos MORENA, Verde Ecologista de México, Encuentro Solidario de Baja California y Fuerza por México Baja California

Por la probable comisión de hechos que constituyen actos anticipados de campaña, propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, violación al principio de imparcialidad y neutralidad por uso indebido de recursos públicos, infracciones previstas en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 152, 169, 337, fracciones II y III, 339, fracción I, 342 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Asimismo, por culpa in vigilando a los partidos políticos integrantes de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Baja California" integrada



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

por los partidos políticos MORENA, Verde Ecologista de México, Encuentro Solidario de Baja California y Fuerza por México Baja California.

Por otra parte, se denuncia por la aparición de personas menores de edad en imágenes de propaganda política y electoral difundida en la red social Facebook, por la cuenta denominada “Central de Noticias MX”, conducta que podría vulnerar el principio de interés superior de de niñez, de conformidad con los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral.

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

IEEBC/UTCE/PES/01/2024

- a) **Escrito de queja**² con sello de recepción de cinco de enero, interpuesto por Joel Abraham Blas Ramos, como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, en contra de Erik Isaac Morales Elvira, en su calidad de aspirante a la alcaldía de Tijuana, Baja California, así como a Luis Fernando Vázquez Boyod, como representante legal de Macro Medios de Baja California, S.A. de C.V. (INFOBAJA) y a Macro Medios de Baja California, S.A. de C.V. (INFOBAJA); por la probable comisión de uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y actos anticipados de campaña.
- b) **Acuerdo de radicación**³ de la denuncia, de nueve de enero en el que se decretó lo siguiente:

- Se acordó **registrar** la queja con el número de expediente **IEEBC/UTCE/PES/01/2024**.
- Se ordenó la incorporación de documentación diversa al expediente.

² Visible de foja 01 a 37 del Anexo 1, Tomo I del expediente principal.

³ Visible de foja 40 a 43 del Anexo 1, Tomo I del expediente principal.

- Se requirió diversa información a Erik Isaac Morales Elvira, Macro Medios de Baja California, S.A. de C.V. (INFOBAJA) y al Partido Revolucionario Institucional.
 - Se ordenó diligencia de verificación de siete ligas electrónicas citadas en el escrito de denuncia.
 - Se ordenó diligencia de verificación de todas las imágenes insertas en el escrito de denuncia.
 - Se ordenó diligencia de verificación del contenido inserto en el dispositivo magnético USB adjunto a la denuncia.
 - Se ordenó diligencia de verificación de dos ligas electrónicas en el apartado de transparencia del perfil de la red social Facebook a fin de analizar si las publicaciones denunciadas consisten en publicidad pagada.
 - Se ordenó diligencia de verificación *in situ*, a efecto de verificar la existencia de la propaganda objeto de investigación.
 - Finalmente, se reservó el dictado de medidas cautelares, admisión y emplazamiento.
- c) Diligencias de desahogo de pruebas técnicas⁴** consistentes en la verificación de las ligas electrónicas, contenido inserto en el medio magnético USB, contenido en el apartado de transparencia de la red social Facebook, así como las imágenes insertadas en el escrito de denuncia, correspondiendo las actas circunstanciadas IEEBC/SE/OE/AC001/09-01-2024, IEEBC/SE/OE/AC002/10-01-2024, IEEBC/SE/OE/AC003/10-01-2024 e IEEBC/SE/OE/AC004/10-01-2024.
- d) Acuerdo de diligencia de verificación *in situ*⁵** de doce de enero, por medio del cual se ordenó la verificación de la existencia de la propaganda objeto de investigación.
- e) Diligencia de verificación⁶** consistente en la verificación *in situ* de la existencia de la propaganda denunciada, correspondiendo el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC/010/16-01-2024.
- f) Acuerdo de requerimiento de información⁷** de dieciocho de enero, por medio del cual se le solicita diversa información a Erik Isaac Morales Elvira, a Oficialía Mayor de Gobierno del Estado

⁴ Visible de foja 44 a 72 y 110 a 119 del Anexo 1, Tomo I del expediente principal.

⁵ Visible de foja 94 del Anexo 1, Tomo I del expediente principal.

⁶ Visible de foja 110 a 119 del Anexo 1, Tomo I del expediente principal.

⁷ Visible de foja 120 a 121 del Anexo 1, Tomo I del expediente principal.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

de Baja California, y a Luis Fernando Vázquez Bayod, Director General de Macro Medios de Baja California S.A. de C.V. (INFOBAJA).

- g) **Acuerdo de diligencia de verificación⁸** de veintidós de enero, por medio del cual se ordenó la verificación del contenido de una liga electrónica www.infobaja.info.
- h) **Diligencia de verificación⁹** consistente en la verificación del contenido de la liga electrónica www.infobaja.info, correspondiendo el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC0021/23-01-2024.
- i) **Acuerdo de amonestación y requerimiento de información¹⁰** de veinticuatro de enero, por medio del cual se le amonesta a Erik Isaac Morales Elvira y se le solicita nuevamente diversa información, así como a Luis Fernando Vázquez Bayod, Director General de Macro Medios de Baja California S.A. de C.V. (INFOBAJA).

IEEBC/UTCE/PES/02/2024

- j) **Escrito de queja¹¹** con sello de recepción de cinco de enero, interpuesto por Juan Carlos Talamantes Valenzuela, como representante propietario del Partido Acción Nacional, en contra de Erik Isaac Morales Elvira, Arturo Aguirre González, Grupo Calafia S.A. de C.V., Autotransportes de Pasajeros Urbanos y Suburbanos Calafia, Andrés Manuel López Obrador, Luis Fernando Vázquez Boyod, Director General del medio de comunicación INFOBAJA, Central de Noticias MX (antes Central De Medios MX), y por culpa in vigilando a los partidos políticos integrantes de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Baja California” integrada por los partidos políticos MORENA, Verde Ecologista de México, Encuentro Solidario de Baja California y Fuerza por México Baja California; por la probable comisión de actos anticipados de precampaña y por transgresión a la normatividad electoral.

⁸ Visible de foja 133 del Anexo 1 del expediente principal.

⁹ Visible de foja 136 a 138 del Anexo 1, Tomo I del expediente principal.

¹⁰ Visible de foja 139 a 140 del Anexo 1, Tomo I del expediente principal.

¹¹ Visible de foja 146 a 197 del Anexo 1, Tomo I del expediente principal.

k) Acuerdo de radicación¹² de la denuncia, de diez de enero en el que se decretó lo siguiente:

- Se acordó **registrar** la queja con el número de expediente **IEEBC/UTCE/PES/02/2024**.
- Se requirió diversa información a los partidos políticos Acción Nacional, MORENA, Verde Ecologista de México, Encuentro Solidario Baja California, Fuerza por México Baja California, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado de Baja California, Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, Meta Platforms Inc.
- Se ordenó diligencia de verificación de dieciocho ligas electrónicas citadas en el escrito de denuncia.
- Se ordenó diligencia de verificación de todas las imágenes insertas en el escrito de denuncia.
- Se ordenó diligencia de verificación de una liga electrónica en el apartado de transparencia del perfil de la red social Facebook a fin de analizar si las publicaciones denunciadas consisten en publicidad pagada.
- Se ordenó diligencia de verificación *in situ*, a efecto de verificar la existencia de la propaganda objeto de investigación.
- Finalmente, se reservó el dictado de medidas cautelares, admisión y emplazamiento.

l) Diligencias de desahogo de pruebas técnicas¹³ consistentes en la verificación de las ligas electrónicas, contenido en el apartado de transparencia de la red social Facebook, verificación *in situ* de la existencia de la propaganda denunciada, así como las imágenes insertadas en el escrito de denuncia, correspondiendo las actas circunstanciadas IEEBC/SE/OE/AC005/11-01-2024, IEEBC/SE/OE/AC006/12-01-2024, IEEBC/SE/OE/AC/11/16-01-2024 e IEEBC/SE/OE/AC017/19-01-2024.

¹² Visible de foja 199 a 203 del Anexo 1, Tomo I del expediente principal.

¹³ Visible de foja 204 a 224, 234 a 243 y 288 a 299 del Anexo 1, Tomo I del expediente principal.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- m) **Acuerdo de requerimiento de información**¹⁴ de veinticuatro de enero, por medio del cual se le solicita nuevamente diversa información al Partido Político MORENA.

**IEEBC/UTCE/PES/01/2024 e IEEBC/UTCE/PES/02/2024
ACUMULADOS**

- n) **Acuerdo de admisión y acumulación**¹⁵ de veinticuatro de enero, donde se ordena la admisión de las denuncias presentadas por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, la acumulación del expediente IEEBC/UTCE/PES/02/2024 al IEEBC/UTCE/PES/01/2024, la elaboración del acuerdo para resolver la solicitud de medidas cautelares formuladas por la parte denunciante y se reservó el emplazamiento, la admisión y desahogo de pruebas.
- o) **Punto de Acuerdo**¹⁶ de veintiséis de enero, relativo a las medidas cautelares solicitadas, aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias, que determinó por una parte procedentes y por otra, improcedentes dichas medidas.
- p) **Acuerdos de requerimiento de información**¹⁷ de veintiséis, veintinueve, treinta y uno de enero, tres y diecinueve de febrero por medio del cual se solicita diversa información.

IEEBC/UTCE/PES/10/2024

- q) **Escrito de queja**¹⁸ con sello de recepción de dos de febrero, interpuesto por Liliana Sánchez Ortega, en contra de Erik Isaac Morales Elvira, del medio de comunicación INFOBAJA con razón social Macro Medios de Baja California S.A. de C.V. y su apoderado legal Luis Fernando Vázquez Boyod; a Julián Leyzaola Pérez, a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Baja California" integrada por los partidos políticos MORENA, Verde Ecologista de México, Encuentro Solidario de Baja California y Fuerza por México Baja California; por la probable comisión de

¹⁴ Visible de foja 303 a 305 del Anexo 1, Tomo I del expediente principal.

¹⁵ Visible de foja 141 a 144, del Anexo 1, Tomo I del expediente principal.

¹⁶ Visible de foja 323 a 371 del Anexo 1, Tomo I, del expediente principal.

¹⁷ Visible de foja 375 a 377, 396 a 398, 412 a 414, 471, 488 a 489, 576 del Anexo 1, Tomo I del expediente principal.

¹⁸ Visible de foja 585 a 616 del Anexo 1, Tomo II del expediente principal.

actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos privados, rebase de topes de campaña, así como por culpa invigilando a los partidos políticos integrantes de la Coalición.

r) **Acuerdo de radicación**¹⁹ de la denuncia, de tres de febrero en el que se decretó lo siguiente:

- Se acordó **registrar** la queja con el número de expediente **IEEBC/UTCE/PES/10/2024**.
- Se ordenó diligencia de verificación de seis ligas electrónicas citadas en el escrito de denuncia.
- Se ordenó diligencia de verificación de todas las imágenes insertas en el escrito de denuncia.
- Finalmente, se reservó el dictado de medidas cautelares, admisión y emplazamiento.

s) **Diligencias de desahogo de pruebas técnicas**²⁰ consistentes en la verificación de las ligas electrónicas, contenido en el apartado de transparencia de la red social Facebook, verificación *in situ* de la existencia de la propaganda denunciada, así como las imágenes insertadas en el escrito de denuncia, correspondiendo las actas circunstanciadas IEEBC/SE/OE/AC005/11-01-2024, IEEBC/SE/OE/AC006/12-01-2024, IEEBC/SE/OE/AC/11/16-01-2024 e IEEBC/SE/OE/AC017/19-01-2024.

t) **Acuerdo de requerimiento de información**²¹ de veinticuatro de enero, por medio del cual se le solicita nuevamente diversa información al Partido Político MORENA.

u) **Acuerdo de diligencia de verificación *in situ***²² de nueve de febrero, por medio del cual se ordenó la verificación de la existencia de la propaganda objeto de investigación.

v) **Diligencia de verificación**²³ consistente en la verificación *in situ* de la existencia de la propaganda denunciada, correspondiendo el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC/034/12-02-2024.

¹⁹ Visible de foja 621 a 623 del Anexo 1, Tomo II del expediente principal.

²⁰ Visible de foja 624 a 640, del Anexo 1, Tomo II del expediente principal.

²¹ Visible de foja 303 a 305 del Anexo 1, Tomo II del expediente principal.

²² Visible de foja 642 del Anexo 1, Tomo II del expediente principal.

²³ Visible de foja 645 a 661 del Anexo 1, Tomo II del expediente principal.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- w) **Escrito de Ampliación de demanda**²⁴ con sello de recepción de trece de febrero, por medio del cual la denunciante denuncia además a la organización "Tijuana MEJOR", así como a la empresa Transportes Urbanos y Suburbanos Calafia de Tijuana, S. A. de C.V.
- x) **Acuerdo de diligencias de verificación y requerimiento de información**²⁵ de catorce de febrero, por medio del cual se ordena la verificación de cinco ligas electrónicas, de las imágenes adjuntas en el escrito de ampliación, de la información inserta en el dispositivo magnético USB adjunto a la ampliación, del contenido en el apartado de transparencia de la red social Facebook, así como la verificación *in situ* de la existencia de la propaganda denunciada; además se requirió información diversa al Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California y a Meta Platforms Inc.
- y) **Diligencias de desahogo de pruebas técnicas**²⁶ consistentes en la verificación de las ligas electrónicas, de la información inserta en el dispositivo magnético USB adjunto a la ampliación, contenido en el apartado de transparencia de la red social Facebook, verificación *in situ* de la existencia de la propaganda denunciada, así como las imágenes insertadas en el escrito de denuncia, correspondiendo las actas circunstanciadas IEEBC/SE/OE/AC035/14-02-2024, IEEBC/SE/OE/AC036/14-02-2024, IEEBC/SE/OE/AC037/14-02-2024, IEEBC/SE/OE/AC038/14-02-2024 e IEEBC/SE/OE/AC039/14-02-2024.
- z) **Acuerdo de requerimiento de información**²⁷ de quince de febrero, por medio del cual se le solicita diversa información al Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, a la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano y Ambiental, al representante legal de Macro Medios de Baja California S.A. de C.V., a Auto Transportes de Pasajeros Urbanos y Suburbanos Calafia Tijuana S.A. de C.V.

²⁴ Visible de foja 663 a 677 del Anexo 1, Tomo II del expediente principal.

²⁵ Visible de foja 678 a 679 del Anexo 1, Tomo II del expediente principal.

²⁶ Visible de foja 681 a 692, del Anexo 1, Tomo II del expediente principal.

²⁷ Visible de foja 694 a 695 del Anexo 1, Tomo II del expediente principal.

- aa) **Acuerdo de diligencia de verificación *in situ***²⁸ de dieciséis de febrero, por medio del cual se ordenó la verificación de la existencia de la propaganda objeto de investigación.
- bb) **Diligencia de verificación**²⁹ consistente en la verificación in situ de la existencia de la propaganda denunciada, correspondiendo el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC042/16-02-2024.
- cc) **Acuerdo de requerimiento de información**³⁰ de veinte de febrero por medio del cual se solicita diversa información.
- dd) **Acuerdo de admisión**³¹ de veinte de febrero, donde se ordena la admisión de las denuncia presentada por Liliana Sánchez Ortega, en contra de Erik Isaac Morales Elvira, del medio de comunicación INFOBAJA con razón social Macro Medios de Baja California S.A. de C.V. y su apoderado legal Luis Fernando Vázquez Boyod; a Julián Leyzaola Pérez, al administrador de la página de Facebook “Tijuana MEJOR”, Auto Transportes de Pasajeros Urbanos y Suburbanos Calfia de Tijuana S.A. de C.V., Transporte de Baja California Azul y Blanco J. Magallanes, S.A. de C.V; quienes fueron denunciados por la probable comisión de actos anticipados de precampaña y campaña.

Por otra parte se denunció a la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Baja California” integrada por los partidos políticos MORENA, Verde Ecologista de México, Encuentro Solidario de Baja California y Fuerza por México Baja California por culpa invigilando; además se ordenó la elaboración del acuerdo para resolver la solicitud de medidas cautelares formuladas por la parte denunciante y se reservó el emplazamiento, la admisión y desahogo de pruebas.

- ee) **Punto de Acuerdo**³² de veintidós de febrero, relativo a las medidas cautelares solicitadas, aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias, que determinó por una parte procedentes y por otra, improcedentes dichas medidas.

**IEEBC/UTCE/PES/01/2024, IEEBC/UTCE/PES/02/2024 e
IEEBC/UTCE/PES/10/2024 ACUMULADOS**

²⁸ Visible de foja 697 del Anexo 1, Tomo II del expediente principal.

²⁹ Visible de foja 698 a 699 del Anexo 1, Tomo II del expediente principal.

³⁰ Visible de foja 706 a 707, 396 a 398, 412 a 414, 471, 488 a 489, 576 del Anexo 1, Tomo I del expediente principal.

³¹ Visible de foja 141 a 144, del Anexo 1, Tomo I del expediente principal.

³² Visible de foja 773 a 804 del Anexo 1, Tomo II, del expediente principal.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- ff) Acuerdo de acumulación³³** de veintiséis de febrero, donde se ordena la acumulación del expediente IEEBC/UTCE/PES/10/2024 al IEEBC/UTCE/PES/01/2024 e IEEBC/UTCE/PES/02/2024 acumulados.
- gg) Punto de Acuerdo³⁴** de veintisiete de febrero, relativo a las medidas cautelares solicitadas, aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias, que determinó por una parte procedentes y por otra, improcedentes dichas medidas; en cumplimiento a la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional dentro de los recursos de inconformidad RI-12/2024 y RI-14/2024 acumulados.
- hh) Acuerdos de requerimiento de información³⁵** de cuatro y once de marzo, dos y veintidós de abril por medio del cual se solicita diversa información.
- ii) Acuerdo donde se regula la admisión y se ordena el emplazamiento³⁶** de cuatro de mayo, donde toda vez que la moral Grupo Calafia S.A. de C.V. no existe, no forma parte del procedimiento que nos ocupa, por lo que se cita a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos sujeta a celebrarse en dieciséis de mayo.

Asimismo, se ordena emplazar a:

- Erik Isaac Morales Elvira, como aspirante a la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California
- Macro Medios de Baja California, S.A. de C.V. (INFOBAJA)
- Luis Fernando Vázquez Bayod, representante legal de Macro Medios de Baja California, S.A. de C.V. (INFOBAJA)
- Arturo Aguirre González
- Autotransporte de Pasajeros Urbanos y Suburbanos Calfia de Tijuana S.A. de C.V.
- Transportes de Baja California Azul y Blanco J. Magallanes S. A. de C. V.

³³ Visible de foja 583 a 584, del Anexo 1, Tomo I del expediente principal.

³⁴ Visible de foja 867 a 889 del Anexo 1, Tomo II, del expediente principal.

³⁵ Visible de foja 961 a 962, 1084 a 1085 del Anexo 1, Tomo II del expediente principal, así como 1461, 1506 del Anexo 1, Tomo III del expediente principal.

³⁶ Visible de foja 1512 a 1513 del Anexo 1, Tomo III del expediente principal.

- Andrés Manuel López Obrador
- Jorge Carlos Camarillo Govea, Administrador de las páginas Central de Noticias MX (antes Central de Medios MX) y Tijuana MEJOR
- Julián Leyzaola Pérez
- Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Baja California” integrada por los partidos políticos MORENA, Verde Ecologista de México, Encuentro Solidario de Baja California y Fuerza por México Baja California

Por la presunta comisión de hechos que constituyen actos anticipados de campaña, propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, violación al principio de imparcialidad y neutralidad por uso indebido de recursos públicos, así como por culpa in vigilando a los partidos políticos que conforman la Coalición.

Asimismo, por la aparición de personas menores de edad en imágenes de propaganda política y electoral difundida en la red social Facebook, por la cuenta denominada “Central de Noticias MX”, conducta que podría vulnerar el principio de interés superior de de niñez, de conformidad con los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral.

jj) Escritos de alegatos³⁷, presentados por Arturo Aguirre González, la representante legal de Autotransporte de Pasajeros Urbanos y Suburbanos Calfia de Tijuana, S.A. de C.V., así como del Partido Encuentro Solidario Baja California.

kk) Acta de audiencia de pruebas y alegatos³⁸, la cual tuvo lugar el dieciséis de mayo, donde se admitieron y desahogaron los correspondientes medios de prueba; diligencia que se llevó en los términos del artículo 378 de la Ley Electoral.

ll) Informe circunstanciado³⁹ dirigido a este órgano jurisdiccional, signado por el encargado del despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

³⁷ Visible de foja 1585 a 1590, 1624 a 1627 del Anexo 1 Tomo III del expediente principal.

³⁸ Visible de foja 1629 a 1643 del Anexo 1, Tomo III del expediente principal.

³⁹ Visible de foja 68 a 87 del expediente principal.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUARTO. Revisado el expediente, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió realizar diversas diligencias de investigación preliminar relativas a los hechos denunciados por la presunta comisión de hechos que constituyen actos anticipados de campaña, propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, violación al principio de imparcialidad y neutralidad por uso indebido de recursos públicos, así como por culpa in vigilando y por la aparición de personas menores de edad en imágenes de propaganda política y electoral difundida en la red social Facebook que podrían vulnerar el principio superior de la niñez; infracciones previstas en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 152, 169, 337, fracciones II y III, 339, fracción I, 342 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como a los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral; distinguiéndose las inconsistencias que a continuación se denotan:

- 1) De las constancias se advierte que la autoridad instructora admitió y ordenó emplazar a la parte denunciada por la presunta comisión de hechos que constituyen actos anticipados de campaña, propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, violación al principio de imparcialidad y neutralidad por uso indebido de recursos públicos, así como por culpa in vigilando y por la aparición de personas menores de edad en imágenes de propaganda política y electoral difundida en la red social Facebook que podrían vulnerar el principio superior de la niñez, infracciones previstas en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 152, 169, 337, fracciones II y III, 339, fracción I, 342 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como a los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral; omitiendo especificar de manera clara y precisa, fundamentada y motivada, las infracciones que se le atribuyen a cada denunciado en particular, así como los numerales que se violentan a los mencionados Lineamientos; dejando así en estado de indefensión a los mismos, por lo que es vital que ésta sea aclarada para que así puedan hacer valer una adecuada defensa.

Por lo anterior y, toda vez que la autoridad instructora tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad investigadora que le permite efectuar requerimientos a las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para los efectos de la investigación denunciada; así como de aplicar en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, y solicitándoles a todas las Autoridades remitan los documentos con los cuales respalden lo informado.

Por tanto, desahogadas las diligencias antes referidas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá realizar lo siguiente:

1. **Pronunciarse** en el acuerdo de admisión de manera clara, exhaustiva, fundamentada y motivada, de las infracciones que se le atribuyen a cada denunciado en particular, así como los numerales que se violentan a los mencionados Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral; asimismo emplazar en los mismos términos a la parte denunciada de conformidad a las infracciones atribuidas en el citado acuerdo de admisión.
2. **Agregar** al expediente copia certificada de disco compacto o memoria de almacenamiento USB, que contenga las imágenes y/o capturas de pantalla, así como las actas circunstanciadas en versión editable, que serán levantadas durante la sustanciación de la investigación.

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que los expedientes **IEEBC/UTCE/PES/01/2024, IEEBC/UTCE/PES/02/2024 e IEEBC/UTCE/PES/10/2024 acumulados, NO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE INTEGRADOS**, ya que de las constancias que obran en autos, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SEXTO. Infórmese la presente verificación al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar, **CAROLA ANDRADE RAMOS**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE** quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

“LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.”